



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVI

Lunes, 4 de enero de 2021

Número 2

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 89297 Resolución por la que se le concede a Energías Alternativas de las Islas, S.L., declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eólica de producción eléctrica denominada parque eólico Montaña de Arinaga de 18 MW de potencia nominal, en los términos municipales de Agüimes e Ingenio, Gran Canaria, ER-15/0066..... 54

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 99158 Delegación en la Presidencia las competencias del Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación 59
- 99145 Lista definitiva de admitidos y excluidos, tribunal calificador y fecha del primer ejercicio, de la convocatoria de selección de dos plazas de técnico/a de laboratorio, para vacantes en la plantilla de personal laboral fijo 59

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 99293 Exposición al público del expediente de Honores y Distinciones para la anualidad 2021 62
- 98449 Convocatoria de subvenciones para la ejecución de mejoras sanitarias, ambientales, funcionales y estéticas en explotaciones ganaderas de Gran Canaria 2020 – 2021 63
- 98484 Modificación de la composición del Patronato de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria 64

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 99152 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana 65

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

- 98482 Resolución de Alcaldía de sustitución de la Concejala Carolina Alonso Santana por el Concejal José Manuel Rodríguez Muñoz, hasta su reincorporación 77

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

- 98616 Juicio 161/20, Miguel Ángel Cruz Gutiérrez contra Global Gas, S.A. y otro 78

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

- 98673 Juicio 123/19, Mariusz Pawel Koziol contra Bozena Jones y otro 78

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2</i>	
97184	Juicio 142/20, Jurival Da Silva Correia contra Eco Art Projects, S.L. y otro..... 79
97185	Juicio 1019/19, Luciano Carlos Pereira Fernandes contra Nelu Aurelian Moisii y otro..... 79
97189	Juicio 30/19, Hi Jung Kwak Lee contra Enebird Aerogeneradores, S.L. y otro 79
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)</i>	
98347	Juicio 114/20, Manuel David Cano Alonso contra Shaper Golf, S.L.U. y otro 80
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3</i>	
96055	Juicio 509/20, Julio Mateo González contra DLR Mantenimiento y Servicios, S.L. y otro 81
96056	Juicio 488/20, Germán Collado Ravelo contra Control y Servicios Serviman 2021, S.L.U. y otro 81
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4</i>	
98637	Juicio 150/20, Jonathan Alben Díaz Arencibia contra Inversiones Matorral, S.L. y otro 82
98639	Juicio 198/20, Sergio Porcel Morales contra IM Inversiones Matorral Obras y otro..... 82
98651	Juicio 196/20, Michelle Martín Rodríguez Salomons contra Oasis de Paz, S.L. y otro..... 82
98652	Juicio 132/20, Eduardo Adolfo Guerrero Martín contra Thomas Cook Airlines Scandinavia y otro 83
98653	Juicio 269/19, Germán Falcón Sosa contra Sepreca Servicios Integrales, S.L. y otro 83
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5</i>	
95480	Juicio 1259/19, Francisco Pulido Vera contra Everglades Maquinaria Constructiva, S.L. y otro..... 84
95481	Juicio 612/19, Jonatan Abrante Tejera contra Grupo Yasega Yeray Moreno y otro..... 84
95482	Juicio 242/20, Lucas del Fio Gil y otra contra Pique Electricidad, S.L. y otro 84
95485	Juicio 199/20, Gaila Tamou contra Restauraciones J. Granados, S.L. y otro..... 85
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6</i>	
98335	Juicio 109/20, Ramón Pozo López contra EM Network International, S.L. y otro..... 85
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7</i>	
98330	Juicio 1229/19, Fain Ascensores Canarias, S.L. contra Rafael Jorge León Santana y otros..... 85
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8</i>	
98326	Juicio 143/19, Sergio Orlando González Miranda contra G.B. Canarias Servicios, S.L. y otro 86
98327	Juicio 43/15, América Monzón Rodríguez contra Vanyera, S.A. y otro 86
98328	Juicio 169/18, María Isabel Alonso Ramírez contra YOY Amazonas VIP, S.L. y otro 87
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9</i>	
95487	Juicio 587/20, Airán González Quintana contra Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y otro..... 87
95489	Juicio 592/20, Verónica Montilla Cuesta contra José María González Pérez y otro..... 87
<i>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10</i>	
98318	Juicio 480/20, Uday Al Baiaty Ahmed contra Mohamed Hassan Jaber y otro 88

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Dirección General de Energía

INFORMACIÓN PÚBLICA

46

Resolución de la Dirección General de Energía por la que se concede a Energías Alternativas de las Islas, S.L., declaración, en concreto, de utilidad pública de la INSTALACIÓN EÓLICA DE PRODUCCIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO MONTAÑA DE ARINAGA DE 18 MW DE POTENCIA NOMINAL, en los términos municipales de Agüimes e Ingenio, Gran Canaria. ER-15/0066.

Visto el expediente ER-15/0066, iniciado a instancia la entidad ENERGÍAS ALTERNATIVAS DE LAS ISLAS, S.L., en fecha 10/01/2020, de solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación referenciada, y, los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Por resolución de fecha 1 de abril de 2019 de la Dirección General de Industria y Energía se concedió autorización administrativa de la instalación de la **INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO MONTAÑA DE ARINAGA DE 18 MW**, en los términos municipales de Agüimes e Ingenio, cuyas características principales son:

Emplazamiento: Montaña de Arinaga, polígono 1, parcelas 97 y 98 del término municipal de Ingenio. Las instalaciones de evacuación afectan a los términos municipales de Agüimes e Ingenio.

Características técnicas:

Potencia Nominal: 18 MW (20 aerogeneradores Enercon E-44 de 900 Kw)

Subestación de transformación de 45 MVA con relación de transformación 20/66 kV denominada SET Montaña de Arinaga.

Segundo. La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, de produce posteriormente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la declaración de utilidad pública solicitada. El expediente administrativo ha sido sometido a información pública mediante Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública el expediente relativo a Declaración, en concreto de Utilidad Pública del Parque Eólico Montaña de Arinaga, en el B.O.P. número 32 de 13 de marzo de 2020, en el B.O.E. número 24 de 28 de enero de 2020, en el periódico Canarias7 de fecha 18 de febrero de 2020 y en la página web de la DGE.

Tercero. En fecha 16/07/2020 se dio traslado a los Ayuntamientos de Agüimes e Ingenio del anuncio correspondiente para su inserción en los correspondientes tabloneros de edictos. El 3 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Agüimes certifica que el anuncio que ha sido expuesto entre el 21/07/2020 y el 01/09/2020 en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El 19 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Ingenio certifica que el anuncio que ha sido expuesto entre el 21/07/2020 y el 19/08/2020 en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante el periodo de exposición pública no se efectuaron alegaciones.

Cuarto. No obran en el expediente alegaciones de administraciones y empresas de servicio pública afectadas.

Quinto. En fecha 17/09/2020, Oilean Laguna Eólica Energy, Sociedad Limitada, (en Adelante Oilean) presentó alegaciones a la declaración de utilidad pública solicitada, manifestando que por así imponerlo el condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental Energías Alternativas de las Islas, S.L. procedió a reubicar 4 aerogeneradores fuera de la zona Ba2 del PIO y eliminar un aerogenerador que incluía en el proyecto original. Por lo anterior no se cumple con el acuerdo de afección eólico celebrado, por existir aerogeneradores con coordenadas distintas a las coordenadas acordadas. En definitiva, el acuerdo de afecciones suscrito entre las partes está vigente, y cualquier modificación que se quiera hacer del proyecto quedará fuera de su ámbito de aplicación y vigencia, por lo que será necesario que se requiera a la promotora para que actualice y adapte, en su caso, el acuerdo de afecciones suscrito o el proyecto presentado en el Expte ER 15/0066. Solicita se requiera a la entidad promotora del Parque Eólico Montaña de Arinaga para que dé solución a la carencia de acuerdo de afecciones para su proyecto de parque eólico o proceda, en su caso, a modificar el proyecto para adaptarlo a lo acordado entre las partes y vigente en el expediente.

En fecha 08/10/2020, Energías Alternativas de las Islas, S.L., contesta a las alegaciones de Oilean manifestando lo siguiente:

El Parque Eólico Montaña de Arinaga está autorizado mediante resolución firme que OILEAN no impugnó en plazo, por lo que el proyecto autorizado puede ser ejecutado sin más restricciones que las derivadas de las condiciones contenidas en la citada Resolución de autorización, sin que sea posible imponer ahora un acuerdo de afecciones que, además, es inválido. La fase en la que se encuentra el expediente es de declaración de utilidad pública de los terrenos para ejecutar la línea de evacuación por lo que las únicas alegaciones posibles deber ir orientadas a dicho objeto estando legitimados únicamente para oponerse a la declaración de utilidad pública los propietarios de los derechos afectados por sin que OILEAN, haya puesto de manifiesto o acreditado que la declaración de utilidad pública que se está tramitando afecte a terrenos de su propiedad, motivo que deslegitima a OILEAN

a oponerse a la declaración de utilidad pública que se solicita.

Además, Oilean tramitaba otro proyecto denominado Parque Eólico Concasur 2 que producía afección eólica con el Parque Eólico Montaña de Arinaga, razón por la cual, con fecha 29 de enero de 2016, ambas entidades precursoras de los proyectos citados firman un acuerdo en el que reconocen expresamente la existencia de afección eólica entre ambos parques a los efectos de su tramitación por el artículo 13 del Reglamento sobre Parques Eólicos. En dicho acuerdo se estableció como condición primera que Oilean, se comprometía a presentar una modificación de su proyecto Concasur 2 ante el órgano competente para su tramitación, quedando dicho proyecto formado por 9 aerogeneradores Enercon—44 con una potencia total de 8.1 MW y con una configuración determinada que fue plasmada en el acuerdo con las correspondientes UTM. En el segundo condicionante se hizo constar expresamente que el acuerdo sólo sería válido si se cumplía con la configuración de ambos parques allí fijada. Además, también se establecía que cualquier variación de las posiciones de los aerogeneradores de ambos parques invalidaba acuerdo firmado. Sin embargo, una vez sometido a información pública el Parque Concasur 2, se pudo constatar, tras consultas en la Administración que la entidad Oilean presentó con fecha 4 de abril de 2017 ante la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias un proyecto de 9 MW, incumpliendo la primera condición del acuerdo firmado por ser éste de 9 MW y no de 8.1 MW como se acordó inicialmente. Así mismo, se comprobó que dicho proyecto no respetaba las coordenadas pactadas y establecidas en el acuerdo para la colocación de aerogeneradores, lo que supuso otro severo incumplimiento del acuerdo en virtud de la segunda condición -in fine” que señala cualquier variación de las posiciones de los aerogeneradores de ambos parques invalida el acuerdo firmado. Este incumplimiento del acuerdo motivó que Oilean propusiera a Energías Alternativas de las Islas, S.L., la firma de una adenda al acuerdo para subsanar los incumplimientos en los que se incurrió en aquel proyecto, adenda que nunca fue aceptada ni firmada por Energías Alternativas de las Islas, S.L., circunstancia que acredita, según esta última, la falta de cumplimiento del mentado acuerdo.

Concluye el promotor del Parque Eólico Montaña de Arinaga, que el citado acuerdo de enero de 2016, no puede hacerse valer por OILEAN en este expediente para solicitar ningún tipo de modificación de la

autorización ya concedida, puesto que el mismo ya era inválido desde el momento de su incumplimiento y desde luego lo era cuando se modificó la ubicación de aerogeneradores incurriendo OILEAN en una quiebra de la elemental e indispensable confianza recíproca para la materialización de ambos proyectos en sintonía con lo pretendido por el artículo 13.2 del Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos de Canarias aprobado mediante Decreto 6/2015, de 30 de enero. Para la aplicación de la excepción del artículo 13.2 es necesario que exista y sea vigente el acuerdo entre las partes en el momento de la tramitación y autorización del Parque, independientemente de que éste haya existido o no con anterioridad, de tal manera que a los efectos del procedimiento que nos ocupa, la Administración sólo debe constatar si dicho acuerdo existe, tramitando y autorizando los Parques con afección si es así, o por el contrario, archivando y desestimando la autorización, si dicho acuerdo no está vigente, como es el caso que nos ocupa, acudiendo entonces a los criterios de prelación ordinarios del citado artículo 13 del Reglamento que a continuación se analizarán. A los efectos de autorizar Parques con afección eólica, no es labor de la Administración entrar a conocer de las causas que motivaron la invalidez o ineficacia de un acuerdo previo -lo que será una cuestión a resolver entre las partes-, sino verificar si el acuerdo existe o no en el momento de tramitar y autorizar el Parque, siendo evidente en este caso por las razones expuestas, que no existía acuerdo entre mi representada y Oilean, para salvar la afección eólica reconocida, habiéndose autorizado el Parque Eólico Montaña de Arinaga por mejor prelación de su solicitud. Sin oposición de la citada entidad OILEAN que nada manifestó al respecto ni impugnó dicha autorización. Por tanto, no existiendo acuerdo y siendo improcedente aplicar la excepción del artículo 13.2 del Reglamento, procede en este caso aplicar los criterios ordinarios de prelación de solicitudes de conformidad con el artículo 13.3 del Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos de Canarias aprobado mediante Decreto 6/2015, de 30 de enero en base al cual evidentemente, debe darse preferencia al proyecto Parque Eólico Montaña de Arinaga promovido por mi representada, que fue presentado con mucha anterioridad a la solicitud presentada para el Proyecto Concasur-2, lo que se detecta simplemente con los números de expediente de ambos Parques (15/0066 Montaña de

Arinaga y 17/0048 Concasur-2), lo que acredita que preferencia del proyecto promovido por mi mandante. Sin perjuicio de lo fundamentado anteriormente que sin duda determina, por sí solo, la desestimación de las alegaciones y pretensiones de OILEAN cabe destacar que el proyecto Concasur-2 presentado no cumple con las condiciones exigidas que se encuentran enumeradas en el artículo 12 del Reglamento para la obtener la autorización administrativa, habida cuenta que dicho proyecto, sin perjuicio de otras condiciones, incumple con lo establecido en la letra k) del apartado 2: “Acreditación de la disponibilidad de terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.”, toda vez que no se ha acreditado en el expediente que se disponga de los terrenos necesarios para la instalación del Parque: condición que sí ha cumplimentado Energías Alternativas de las Islas, S.L, para el Parque de Montaña de Arinaga al haber alcanzado acuerdos con los propietarios del suelo, tal y como consta en el expediente 15/0066. En definitiva, no cumpliendo el Parque Concasur-2 las condiciones para otorgar la autorización, se refuerza la conclusión del deber de resolver la afección eólica a favor del Parque Montaña de Arinaga.

Fundamentos de derecho

I. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

II. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de las mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

III. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques eólicos, que no

disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

IV. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

V. De las alegaciones formuladas por Oilean y de la contestación que a éstas realiza la entidad Energías Alternativas de las Islas, S.L., no se pueden deducir intereses particulares que hayan de anteponerse al interés público que la ley otorga a la generación eléctrica mediante energías renovables; Por un lado, no puede tenerse en cuenta lo pretendido por Oilean de desestimar la solicitud de utilidad pública solicitada por Energías Alternativas de las Islas, S.L., toda vez que las razones de su oposición, esto es, la carencia de acuerdo de afecciones por incumplimiento de alguna de sus cláusulas por parte del promotor del Parque Eólico Montaña de Arinaga, excede del momento procesal en el que se debió plantear, teniendo en cuenta que la autorización administrativa de ejecución del Parque Eólico Montaña de Arinaga devino en firme al no ser recurrida en plazo por Oilean. Por otro lado, Oilean

no ha puesto de manifiesto o acreditado que la declaración de utilidad pública que se está tramitando afecte a terrenos de su propiedad.

Tampoco se puede tener en cuenta lo argumentado por el promotor del Parque Eólico Montaña de Arinaga que considera que el acuerdo de afección con Oilean dejó de ser válido desde que fue autorizado el Parque Eólico Montaña de Arinaga, por mejor prelación de su solicitud. El acuerdo de afección suscrito por ambas partes, lejos de haberse invalidado, ha posibilitado que actualmente, ambos parques eólicos se encuentren en trámite. En cualquier caso, es necesario aclarar que la invalidación de un acuerdo de afecciones por incumplimiento de alguna de sus cláusulas por parte de sus suscriptores excedería de la competencia de este centro directivo, correspondiendo a los tribunales ordinarios de justicia.

En cualquier caso, es importante resaltar que aquellas afecciones, entre la última fila del parque eólico Concasur 2 y la primera del Parque Eólico Montaña de Arinaga, en las que se verifica el incumplimiento de distancias, no se han modificado en magnitud, desde el momento de la redacción del acuerdo hasta la fecha actual, a pesar de las variaciones en la posición de algunos aeros, que uno y otro promotor, han denunciado para justificar la invalidez del acuerdo. Por lo anterior, salvo que por lo tribunales ordinarios de justicia se determinara otra cosa, el acuerdo que en su momento sirvió para posibilitar el trámite simultáneo de ambos proyectos y que obra en el expediente, debe considerarse vigente.

VI. Las administraciones y empresas de servicio público consultadas no han presentado oposición ni objeciones a la solicitud de declaración de utilidad pública solicitada.

Por todo ello el técnico que suscribe propone:

Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario, lo cual lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante Energías Alternativas de las Islas, S.L., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 24, de fecha 28 de enero de 2020.

El Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables.

Joaquín Nicanor González Vega

Visto lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidos conforme a lo establecido en el artículo 22.2.B) del Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento,

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Energías Alternativas de las Islas, S.L., Oilean Laguna Eólica Energy, S.L., Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Ingenio, Cabildo de Gran Canaria, Red Eléctrica de España, S.A.U. y Edistribución Redes Digitales, S.L.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

47

Por la presente pongo en conocimiento que por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Delegar en la Presidencia las competencias de este Consejo de Gobierno Insular como Órgano de Contratación, conferidas en su día al Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y a la Consejería Delegada en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 04.05.2020 y 11.05.2020.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y Portal de Transparencia.

Puerto del Rosario, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, Blas Acosta Cabrera.

99.158

ANUNCIO

48

Mediante Resolución CAB/2020/7184 de fecha 23 de diciembre de 2020 del Consejero Insular de Área de Bienestar Social, Formación y Recursos Humanos se ha procedido a aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos para la selección de dos plazas de Técnico de Laboratorio, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017, aprobadas mediante resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 5 de fecha 11 de enero de 2019, modificada mediante resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes de fecha 20 de febrero de 2019, con número CAB/2019/643, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 30 del día 11 de marzo de 2019.

Primero. Aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos, perteneciente a la convocatoria de la selección de dos plazas de Técnico/a de Laboratorio, para vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, por el turno libre:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS – TÉCNICO DE LABORATORIO (C1)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ABAROA PEREZ, BARBARA	**2951***
2	ACOSTA FERNANDEZ, CAROLINA DEL PINO	**5207***
3	ALBERTO GUERRA, JONATHAN	**5308***
4	ARRIBAS, ROCIO	**2391***
5	DIAZ MATOSO, CANDELARIA VERONICA	**5297***

6	GIRON SERRANO, MARIA DE LAS NIEVES	**0585**
7	GONZALEZ CABRERA, AGUSTIN	**5379**
8	GUERRA SUAREZ, GUAYARMINA	**3221**
9	GUERRA RUIZ, MARIA DEL MAR	**8892**
10	GUERRERO DIAZ, PATRICIO ALEJANDRO	**5301**
11	HERNANDEZ GARCÍA, MIREYA	**5333**
12	HERNANDEZ PERDOMO, JOSUE	**5333**
13	HERNANDEZ MENDEZ, ANTONIA	**8914**
14	HERNANDEZ QUESADA, MARIA DEL PILAR	**8251**
15	HERNANDEZ ROGER, SOLEDAD DEL PINO	**5279**
16	LEMA REGUEIRA, JOES FAUSTINO	**4316**
17	LEÓN BRITO, IDAIRA	**5333**
18	LOPEZ TRASOBARES, VICTORIA	**0413**
19	MARTIN JUNGE, FRANCISCO VICENTE	**5300**
20	MORERA GONZALEZ, JUAN	**8886**
21	MUÑIZ MORA, CARLOS	**8688**
22	PEÑA DORTA, ARMINDA C	**8534**
23	PEREZ BUISAN, CARMELO JONATAN	**5278**
24	RODRIGUEZ CABRERA, ALICIA NOELIA	**30267**
25	RODRIGUEZ DE LEON, UGAN	**5298**
26	RODRIGUEZ GALLEGRO, MARIA EUGENIA	**8557**
27	RODRIGUEZ HERRERA, MIRIAN DEL PILAR	**5361**
28	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN LUIS	**5279**
29	SANCHEZ PERDOMO, MARIA TERESA	**5295**
30	UMPIERREZ MARTIN, ARIADNA	**5357**
31	SAEZ MOLEZ, ANA BELEN	**5297**
32	ALONSO GONZALEZ, MARIA NELIDA	**5258**
33	CALERO HERNANDEZ, ATIANA	**2197**
34	MICHEL ANAIS, MARIE	**0209**
35	SOSA UMPIERREZ, EDYMAR DE LA PEÑA	**5335**
36	DI BLASI, CRISTIANO	**3670**

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS – TÉCNICO DE LABORATORIO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN	
			SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
2	CALERO SUAREZ, ERIKA	**5287***	• No aporta el carnet de conducir.	
6	FULGENCIO MATOSO, MARIA DE LOS ANGELES	**5310***		• Tasas por derecho de examen: No aporta el justificante de pago correspondiente ni acredita debidamente estar exento del mismo
7	MARTÍN RODRIGUEZ, ADRIAN	**5343***	• No aporta el carnet de conducir.	

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, el aspirante que no haya realizado el pago en el plazo de la convocatoria podrá subsanar aportando los justificantes que correspondan para justificar que en dicho plazo estaba exento de pago, según la Base 4.1 de las Bases Generales de Consolidación (BOP número 45 de 6 de abril de 2011) y según el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal al Servicio del Cabildo de Fuerteventura (BOP número 98 de 30 de julio de 2010).

Segundo. De acuerdo con la Resolución de 24 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 de julio de 2020, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B».

Tercero. Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador para la convocatoria de la selección de dos plazas de Técnico/a de Laboratorio, para vacantes en la Plantilla de Personal Laboral Fijo, por el turno libre de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales que han de regir que han de regir las convocatorias públicas para la provisión por Funcionarios de Carrera y Personal Laboral Fijo de plazas vacantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Consejero de Personal el 11 de junio de 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 77, del día 17 de junio de 2015.

Presidente/a:

Titular: Don Casto Berriel Martínez.

Suplente: Doña María Rosario Sarmiento Pérez

Vocal:

Titular: Doña Beatriz Fajardo Feo.

Suplente: Don Antonio Mesa Hernández.

Titular: Don Chedey Cabrera Martín.

Suplente: Doña María José Martínez Martín.

Titular: Don Antonio Curbelo Cabrera.

Suplente: Don Jorge Mesa Hernández.

Secretario/a:

Titular: Doña Cristina Arribas Castañeyra.

Suplente: Doña Inmaculada Santana Pérez.

Cuarto: Se procede a aprobar el siguiente calendario en el que se indica la fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria selección de dos plazas de Técnico/a de Laboratorio:

FECHA	HORA	LUGAR	TIPO PRUEBA
03/02/2021	09:00 horas	Palacio de Formación y Congresos	Primer Ejercicio

Quinto: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la corporación y en la página Web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competencia para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro Recurso Administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto del Rosario, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

99.145

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Presidencia

Servicio de Presidencia

ANUNCIO

49

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (publicado en el BOP Las Palmas número 161, de 17 de diciembre de 2008), se inserta a continuación el Decreto Presidencial número 375 de fecha 18 de diciembre de 2020 de Iniciación del Expediente de Concesión de Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria para la anualidad 2021.

DECRETO

Vistos los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión 31 de octubre de 2008, y en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 161, de 17 de diciembre de 2008.

DISPONGO

PRIMERO. Iniciar el expediente de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la anualidad 2021 que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 161, de 17 de diciembre de 2008.

SEGUNDO. Poner en conocimiento que, en virtud del artículo 18.1 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad 2021, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación del presente Decreto, acompañando, en su caso, los informes que acrediten el merecimiento del Honor o de la Distinción.

La presentación de propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o cualquier Consejero Insular podrán dirigir sus propuestas directamente a la Presidencia de la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones, mediante el cauce interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y de la fecha de presentación.

TERCERO. Comunicar el presente Decreto a la Secretaría General del Pleno y a los Grupos Políticos de la Corporación a los efectos de la constitución de la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones en los términos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Gran Canaria y en, al menos, un periódico de los de máxima difusión de la Isla.

QUINTO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en Las Palmas

de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica, de todo lo cual como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, doy fe. El PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez, POR EL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, El Titular Luis Alfonso Manero Torres.

99.293

ANUNCIO

50

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS SANITARIAS, AMBIENTALES, FUNCIONALES Y ESTÉTICAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE GRAN CANARIA 2020 – 2021.

BDNS (Identif.): 541763.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541763>).

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria, el 2 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación de la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS SANITARIAS, AMBIENTALES, FUNCIONALES Y ESTÉTICAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE GRAN CANARIA 2020 - 2021”. Contra el citada Acuerdo podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquellas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que sean titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Gran Canaria.

Objeto: El objeto de dicha convocatoria es subvencionar parte de las inversiones necesarias para el cumplimiento de la legislación medioambiental, así como las normas de bienestar e higiene de los animales que sean de aplicación en la explotación ganadera.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 300.000,00 euros distribuido en dos anualidades:

- Anualidad 2020: 100.000,00 euros.
- Anualidad 2021: 200.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente a la publicación de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

Consejería de Gobierno de Presidencia

Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

ANUNCIO

51

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se hace público para general conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el día 21 de diciembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“2.- PRESIDENCIA.

2.1. Modificación de la composición del Patronato de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

Vista la composición del Patronato de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria resultante del acuerdo de fecha 31 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno Insular; visto el artículo 127.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la designación de los representantes insulares en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Cabildo sea partícipe; y visto el artículo 25.3.p) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, y el artículo 9.1.B) de los Estatutos de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria; y a la vista de la propuesta formulada por el Grupo Político Popular, de fecha 14 de diciembre de 2020, para el nombramiento y sustitución de su representante en dicha Fundación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Cesar a doña María Auxiliadora Pérez Díaz como vocal en el Patronato de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

SEGUNDO. Nombrar a doña Aurora del Rosario Vela como vocal en el Patronato de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

TERCERO. Notificar a las interesadas y a la citada Fundación para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y darse cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.”

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

98.484

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

52

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de diciembre de 2020, asunto número 1.4, aprobó definitivamente la modificación del “Reglamento de Participación Ciudadana”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 119, de fecha 2 de octubre de 2020, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto que se modifica que queda redactado de la siguiente forma:

<<REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Modificación 2020)

ÍNDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

2. CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

3. CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

4. CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

5. CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

- TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

1. CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

2. CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

- TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2. CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

3. CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a

través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como vías que den transparencia a los procesos de adopción de decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los/as ciudadanos/as. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos/as en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título se recogen los derechos de los/as ciudadanos/as: se dice que se “recogen” porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos/as los/as ciudadanos/as, acercándoles su contenido. El Título II regula las Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad

reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular.

Todas las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán, que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular, respaldar y ejercer la iniciativa popular presentando propuestas o actuaciones en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del Municipio.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la

materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Especial mención resulta la participación ciudadana en los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Mogán que se llevará a cabo a través de unas bases reguladoras que, aprobadas por el órgano competente, establezcan la forma de participación de la ciudadanía sobre una parte del presupuesto que gestiona el Ayuntamiento de Mogán.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

a) Materias tributarias y precios públicos.

b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 5. Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6. Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de

los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tablones de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8. Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9. Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los/as ciudadanos/as realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional

o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición.

Tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán podrán ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de forma individual o colectiva, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el/a peticionario/a. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente a el/la peticionario/a o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11. Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad de el/la solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el/la destinatario/a de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los/as peticionarios/as, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá a el/la peticionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir el/la peticionario/a la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 14. Inadmisibilidad de la petición.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 15. Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a el/la peticionario/a en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16. Audiencia a los/as interesados/as.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de

resolución, se pondrá de manifiesto a los/as interesados/as o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17. Audiencia pública.

Los/as ciudadanos/as tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

El/la Alcalde/sa, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19. Objeto.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, así como, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Este Registro será único para todas las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20. Inscripciones.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as, las de padres/madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social en el municipio.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos.

La gestión ordinaria corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Copia del original de los estatutos y acta fundacional.
- CIF de la entidad
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana del número de socios/as inscritos
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana de las personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto económico del año en curso.
- Acreditación certificada de estar debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias, o, en su caso, en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien, en el Registro Nacional de Asociaciones, o el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Además, de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite de inscripción.

En los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 22. Otras obligaciones.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios/as, memoria del plan de actividades y el presupuesto económico anual.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones de los datos inscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa notificación a la entidad, con objeto de presentar las correspondientes alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Artículo 23. Baja en el Registro de Entidades Ciudadanas.

La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será inmediata a partir de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 24. Objeto

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal, cuando realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y del municipio de Mogán.

Artículo 25. Declaración de Interés Público Municipal.

Podrán ser declaradas de interés público las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Mogán identificadas en el artículo 20 del presente Reglamento, que se encuentren

inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el Registro Municipal, en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.

f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

Artículo 26. Solicitud de declaración de Interés Público Municipal.

El procedimiento, para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de interés público municipal, se iniciará a instancia de parte dirigida al Alcalde/sa y a la que se adjuntará:

- Declaración en la que el/la solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los/as socios/as o miembros, y de que los/as miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.

- Exposición de motivos de la entidad sobre el reconocimiento de la misma como entidad de interés público municipal.

- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ayuntamiento de Mogán.

- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, se someterá a información pública, la solicitud de declaración de Interés Público Municipal, durante un plazo de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones, antes de elevarla al órgano competente para su aprobación.

Artículo 27. Criterios.

Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.

b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como, grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.

Artículo 28. Aprobación.

La Alcaldía es el órgano competente para la declaración de la entidad ciudadana de interés público municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que podrá ser delegada en la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada Ley.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, y tras haberla sometido a información pública, se elevará al órgano municipal competente, en un plazo máximo de tres meses, una propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Acordado por el órgano competente el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá dicho reconocimiento en el Registro Municipal y se hará público en los Boletines Oficiales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Derechos.

El reconocimiento de interés público municipal confieren a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

a) Utilización de la mención de “Interés Público Municipal” en todos sus documentos.

b) Preferencias en las ayudas económicas y en la

utilización de medios públicos municipales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 30. Mantenimiento de la Declaración de Interés Público Municipal.

Las entidades ciudadanas, reconocidas de interés público municipal deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Recibida la documentación, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de DIEZ DÍAS, con indicación de que, si no se subsana se incoará el procedimiento de revocación de la declaración de entidad de Interés Público Municipal, de acuerdo con el artículo siguiente de este Reglamento a cuyos efectos se acompañará la documentación con un informe comprensivo de las deficiencias advertidas.

Artículo 31. Revisión y Revocación de la Declaración de Interés Público Municipal.

El reconocimiento de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por la Junta de Gobierno Local.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias exigidas para el reconocimiento y mantenimiento de la declaración de interés público municipal de una entidad ciudadana, o la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del Procedimiento Administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento,

consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 33. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

Serán sus funciones específicas las siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los/as Concejales/as de la corporación.

b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos

d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 34. Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: Que será elegido/a en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un/a representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un/a representante más por cada 2.500 habitantes.

Secretario/a: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 35. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada SEIS MESES en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 36. Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 37. Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.

- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la cogestión de los servicios municipales.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 38. Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente/a: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los/as concejales/as del Ayuntamiento.

Vicepresidente/a: elegido/a de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos/as a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados/as por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario/a: será un/a funcionario/a que designe la Corporación.

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Artículo 39. Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

- a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.

b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.

c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.

d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 40. Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

- 1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.
- 2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.
- 3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.
- 4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria. Artículo

Artículo 41. Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente/a y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Artículo 42. Funciones del Presidente/a.

Las funciones del Presidente/a del Consejo de Barrio serán las siguientes:

a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.

b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.

c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.

d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

e) Fomentar el asociacionismo.

f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias.

Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a los/as miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese cuórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, quien haga la función de Secretario/a y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los/as miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 44. Funciones del Secretario/a.

Las funciones del Secretario/a del Consejo serán:

a) Convocar, a decisión del Presidente/a, a los órganos del Consejo de Barrio.

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

c) Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.

c) Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios/as, técnicos/as o representantes municipales sean convocados por el/la Secretario/a para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 45. Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los/as ciudadanos/as en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Artículo 46. Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 47. Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.

Artículo 48. Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente/a: será un/una miembro de la Corporación, nombrado/a y separado/a libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

- Vocales: representantes del correspondiente sector, designados/as por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.

- Secretario/a: será un/una funcionario/a, por delegación de la persona titular de la Secretaría

General.

Artículo 49. Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.

- Proponer a la Corporación, a través de el/la concejal/a delegado/a del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.

- Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en

el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.

- Fomentar la participación directa de las personas.

- Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.

- Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.

- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 50. Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los/as miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 40 se dividen en secciones y son las siguientes:

- Territorio 1, comprende cuatro secciones:

Sección 1ª. Veneguera.

Sección 2ª. Mogán.

Sección 3ª. Barranco de Mogán.

Sección 4ª. Playa de Mogán.

- Territorio 2, cuatro secciones:

Sección 1ª. Tauro.

Sección 2ª. Puerto Rico.

Sección 3ª. Amadores.

Sección 4ª. Playa del Cura.

- Territorio 3, una sección:

Sección 1ª. Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

- Territorio 4, dos secciones:

Sección 1ª. Barranco de Arguineguín.

Sección 2ª. Barranquillo Andrés y Soria.

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- Territorio 1. Tres representantes.
- Territorio 2. Cuatro representantes.
- Territorio 3. Seis representantes
- Territorio 4. Dos representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales, adoptados en la materia regulada en este Reglamento, se opongan o contradigan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS desde su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno.>>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

99.152

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

53

Se hace público a los efectos oportunos, que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se ha dictado la siguiente Resolución, registrada bajo el número 1381/2020:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vistos los Decretos de delegación efectuados en el

presente mandato corporativo (Decretos de la Alcaldía Presidencia número 249/19, de 19 de junio, número 649/2019, de 22 de octubre, 713/2019, de 10 de noviembre, número 27/2020, de 16 de enero y 107/2020, de 7 de febrero; y el número 291/2020, de 8 de abril).

Visto el escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 con número 2020-E-RE-3050 presentado por doña Carolina Alonso Santana, Concejala Delegada de las Áreas de Cultura, Educación, Patrimonio Histórico, Empleo, Desarrollo Local, Industria, Comercio y Turismo de esta Corporación, en cuya virtud comunica que actualmente encuentra en situación de baja por maternidad, solicitando su relevo al frente de las áreas de responsabilidad que ostenta por delegación hasta su reincorporación.

De conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO. Sustituir a doña Carolina Alonso Santana en las Áreas de CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO HISTÓRICO, EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, por el Concejal de Presidencia don José Manuel Rodríguez Muñoz hasta su reincorporación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a cada uno de los Concejales Delegados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma por el Sr. Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Miguel Jesús Jorge Blanco.

98.482

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

54

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 161/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Miguel Ángel Cruz Gutiérrez. Demandados: Global Gas, S.A. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas. Procurador: Eva María Navarro Naranjo.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 161/2020, a instancia de Miguel Ángel Cruz Gutiérrez contra Global Gas, S.A. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 02.12.20, contra el que no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Gas, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.616

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

55

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 123/2019. Materia: Fijeza Laboral. Ejecutante:

Mariusz Pawel Koziol. Ejecutado: Bozena Jones y Fogasa. Abogados: Andrés Barreto Concepción y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita Ejecución 123/19, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 14.12.20

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Bozena Jones, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio del presente edicto.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Bozena Jones, parte demandada en el Procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.673

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO

56

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 142/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Jurival Da Silva Correia. Ejecutado: Eco Art Projects, S.L. y Fogasa. Abogados: Ignacio Padillo Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 142/2020, a instancia de Jurival Da Silva Correia contra Eco Art Projects, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Insolvencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eco Art Projects, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

97.184

EDICTO

57

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.019/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Luciano Carlos Pereira Fernandes. Demandados: Nelu Aurelian Moisii y Fogasa. Abogados: Carlos Winter Cabrera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.019/2019, a instancia de Luciano Carlos Pereira Fernandes contra Nelu Aurelian Moisii y Fogasa, se ha dictado Sentencia de 01.12.20, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social

de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nelu Aurelian Moisii, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

97.185

EDICTO

58

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 30/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Hi Jung Kwak Lee. Ejecutados: Enebird Aerogeneradores, S.L. y Fogasa. Abogados: Isaías González Gordillo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 30/2019, a instancia de Hi Jung Kwak Lee contra Enebird Aerogeneradores, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 01.12.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enebird Aerogeneradores, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

97.189

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE ARRECIFE****Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)****EDICTO****59**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 114/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Manuel David Cano Alonso. Ejecutados: Shaper Golf, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María Isabel Vargas Sánchez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Arrecife, con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 114/2020, a instancia de Manuel David Cano Alonso contra Shaper Golf, S.L.U., se ha dictado Auto de fecha 20.11.20 y Diligencia de Ordenación de fecha 15.12.20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO 20.11.20

ACUERDO: Se despacha ejecución a instancia de Manuel David Cano Alonso contra Shaper Golf, S.L.U. y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 2290 0000 64 0114 20; para el supuesto de ingreso por

transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 2290 0000 64 0114 20.

Así lo acuerda, manda y firma, don Guillermo Solar Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Arrecife, con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

EL MAGISTRADO-JUEZ.**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN 15.12.20**

Visto el estado de las actuaciones y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para la citación y notificación a la entidad ejecutada Shaper Golf, S.L.U., del Auto y Diligencia de Ordenación de fecha 20.11.20, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 02.02.21 a las 09:10 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Shaper Golf, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

60

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 509/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Julio Mateo González. Demandados: DLR Mantenimiento y Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Federico París Nuez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 509/2020, a instancia de Julio Mateo González contra DLR Mantenimiento y Servicios, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 402/2020 de fecha 03.12.20, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuenta número IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0509/20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DLR Mantenimiento y Servicios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

96.055

EDICTO

61

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 488/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Germán Collado Ravelo. Demandados: Control y Servicios Serviman 2021, S.LU. y Fogasa. Abogados: Miguel Ángel Guedes Rada y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 488/2020, a instancia de Germán Collado Ravelo contra Control y Servicios Serviman 2021, S.LU. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 389/2020 de fecha 02.12.20, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuenta número IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0488/20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Control y Servicios Serviman 2021, S.LU., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

96.056

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

62

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 150/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Jonathan Alben Díaz Arencibia. Demandados: Inversiones Matorral, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Iván Herrera Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 150/2020, a instancia de Jonathan Alben Díaz Arencibia contra Inversiones Matorral, S.L., se ha dictado Auto de Ejecución de Auto de INR y Decreto de fecha 15.12.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Matorral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.637

EDICTO

63

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 198/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Sergio Porcel Morales. Demandados: IM Inversiones Matorral Obras y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 198/2020, a instancia de Sergio Porcel Morales contra IM Inversiones Matorral Obras y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 14.12.20, y contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o Procedimiento clave 3499 0000 64 0198 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IM Inversiones Matorral Obras, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.639

EDICTO

64

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 196/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Michelle Martín Rodríguez Salomons. Demandados: Oasis de Paz, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 196/2020, a instancia de Michelle Martín Rodríguez Salomons contra Oasis de Paz, S.L., se ha dictado Auto de fecha 11.12.20, contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oasis de Paz, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.651

EDICTO

65

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 132/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Eduardo Adolfo Guerrero Martín. Demandados: Thomas Cook Airlines Scandinavia, Groundforce LPA 2015 UTE (Globalia Handling SAU e Inberhandling, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Svetlana Kapisovska.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 132/2020, a instancia de Eduardo Adolfo Guerrero Martín contra Thomas Cook Airlines Scandinavia, se ha dictado Sentencia de 15.12.20, que tiene el siguiente Modo de Impugnación:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES

siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss. del LRJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thomas Cook Airlines Scandinavia, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.652

EDICTO

66

Procedimiento. Ejecución de Títulos Judiciales número 269/2019. Materia: Sin especificar. Demandante: Germán Falcón Sosa. Demandados: Sepreca Servicios Integrales, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 269/2019, a instancia de Germán Falcón Sosa contra Sepreca Servicios Integrales, S.L., se ha dictado Decreto de 17.12.20, que tiene el siguiente,

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sepreca Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.653

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

67

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.259/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco Pulido Vera. Demandados: Everglades Maquinaria Constructiva, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.259/2019, a instancia de Francisco Pulido Vera contra Everglades Maquinaria Constructiva, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 09.10.20, contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Everglades Maquinaria Constructiva, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.480

EDICTO

68

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 612/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Jonatan Abrante Tejera. Demandados: Grupo Yasega Yeray Moreno y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 612/2019, a instancia de Jonatan Abrante Tejera contra Grupo Yasega Yeray Moreno y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 10.12.20, contra el que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Yasega Yeray Moreno, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.481

EDICTO

69

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 242/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Pietro del Fio. Ejecutantes: Lucas Del Fio Gil y Daniela Del Fio Gil. Ejecutados: Pique Electricidad, S.L. y Fogasa. Abogados: Alejandro José González Díaz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 242/2020, a instancia de Lucas Del Fio Gil y Daniela Del Fio Gil contra Pique Electricidad, S.L., se ha dictado Decreto de 10.12.20, contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pique Electricidad, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.482

EDICTO

70

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 199/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Gaila Tamou. Ejecutados: Restauraciones J. Granados, S.L. Y Fogasa. Abogados: Emilia Vicente Ruano Alejandro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al número 199/2020, a instancia de Gaila Tamou contra la empresa Restauraciones J. Granados, S.L., se ha dictado Auto de fecha 14.12.20, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauraciones J. Granados, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.485

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

71

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 109/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ramón Pozo López. Demandados: EM Network International, S.L. y Fogasa. Abogados:

Alberto San Martín Suárez Fleitas y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 109/2020, a instancia de Ramón Pozo López contra EM Network International, S.L., se ha dictado Auto y Diligencia de fecha 03.12.20.

Tal y como se ha acordado en Auto de 03.12.20, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 20.01.21 a las 09:30, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EM Network International, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.335

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

72

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 1.229/2019. Demandante: Fain Ascensores Canarias, S.L. Demandados: Rafael Jorge León Santana, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Marco Rafael Vega Corvo. Abogados: Adel Alberto Hawach Vega, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Carlos Artiles Moraleda.

Doña Lucía del Carmen Pérez Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.229/2019, en materia de Recargo Prestaciones por Accidente a instancia de Fain Ascensores Canarias, S.L. contra Rafael Jorge León Santana, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Marco Rafael Vega Corvo, se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.03.21 a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rafael Jorge León Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.330

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

73

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 143/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Sergio Orlando González Miranda. Ejecutados: G.B. Canarias Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana de la Hoz López y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de

la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 143/2019, a instancia de Sergio Orlando González Miranda contra G.B. Canarias Servicios, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 14.12.20.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G.B. Canarias Servicios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.326

EDICTO

74

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 43/2015. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Ejecutante: América Monzón Rodríguez. Demandados: Vanyera, S.A. y Fogasa. Abogados: Miguel Ángel Redondo Barber y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 43/2015, a instancia de América Monzón Rodríguez contra Vanyera, S.A. y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 16.12.20.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sin/a de notificación en legal forma a Vanyera, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de

la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.327

EDICTO

75

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 169/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María Isabel Alonso Ramírez. Demandados: Yoy Amazonas Vip, S.L. y Fogasa. Abogado: María del Pino García Díaz.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 169/2018, a instancia de María Isabel Alonso Ramírez contra Yoy Amazonas Vip, S.L., se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 14.12.20, contra la que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este mismo Juzgado, citando a comparecencia el próximo día 02.02.21 a las 09:00 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yoy Amazonas Vip, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.328

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

76

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 587/2020. Materia: Otros Derechos Laborales

Individuales. Demandante: Airan González Quintana. Demandados: Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 587/2020, a instancia de Airan González Quintana contra Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y Fogasa, se ha dictado Sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Explotación Edificio Amazonas y Fogasa, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.487

EDICTO

77

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 592/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Verónica Montilla Cuesta. Demandados: José María González Pérez y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 592/2020, a instancia de Verónica Montilla Cuesta contra José María González Pérez y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 321/2020, contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María González Pérez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria a diez de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

95.489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

78

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 480/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Uday Al Baiaty Ahmed. Demandado: Mohamed Hassan Jaber y Fogasa. Abogados: Eulogio Gregorio Conde García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega Del Diego, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el

número 480/2020, en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Uday Al Baiaty Ahmed contra Mohamed Hassan Jaber, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.03.21 a las 12:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mohamed Hassan Jaber, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

98.318



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1